

REPUBLICA PERUANA.



TESORERIA GENERAL

Lima 24 de Noviembre de 1826.

Sección 2ª

AL Sr. Ministro del Estado en el Departamento de Hacienda

Lima Noche 28 de A. 826.

S. M.

Informe con los antecedentes el Jefe de seguridad. *Señorados*, En 9 de Octubre último, veintinueve clavos que se hallaban en la Hacienda de Huachipa de la que es arrendatario D. Pedro Puyra, pertenecientes al Encargado al Castillo del Callao D. Joaquín Gómez, y puesta esta referencia en noticia a la Tesoreria General por el Jefe de Seguridad, que ordena el depósito de ellos en el mismo Puyra, y sobre en uso de sus atribuciones economico administrativas, se dirigiese la Correspondiente Escritura al respectivo Puyra, si se obligaba a contribuir los pesos mensuales por cada uno, Alimentados, y respondidos de ellos, y todo se verificó por el almanamiento de Puyra.

El Sr. D. J. P. Puyra
 Puyra



Posteriormente después de varias Subtanciones, ha decretado el Jefe de Seguridad, en cuyo cumplimiento se hizo la operacion de esta ofina, se renovase el arrendamiento, y se hiciera un nuevo arrendamiento en D. José Sanchez propuesto por D. Justo Zamata, Ciudadano



U. L. 146-37.

MH-0146
 CA 3. 49
 Doc. 94
 Fol. 2

de D^o. Gerónimo Gomez hermano menor
del Secuenciado, y pretendiente de D^o. sobre
dichos Escritos, con el aumento de Cuatro reales
Anuales por cada Uno, y calidad de afianzar
a satisfacción de esta Oficina; pero ella, que
es ajena del Juzgado de Secuencias, la facultad
de administrar los bienes que lo faguen su-
fido, y ademas embaracada para detener por
si misma la Escritura anterior, para subro-
gala a otra igual, se ve en la Necesidad de Con-
sultarlo a V^o. para que sobre ello adopte
la medida que sea mas justa y conveniente.

D^{os} que a V^o.

Jose Paul Lorenzo Barof

Lima y Nov. 20. de 1776

Porque se transan se, los antecedentes, en estado: orason-

M. S.

Armen

Mánuel Suarez

En cumplimiento a lo mandado, la razon que
puedo dar es: que los antecedentes se
han mandado pagar ala Corte de su
Jurisdiccion, q^{ue} he perdido a consecuencia
de la Capitul. y no se puede por
pedas de su parte. Añadido Nov. 20. y nueve
de mil ochocientos veinte y seis

Mánuel Suarez

Con antelación al decreto de V. E. en q. me manda imprimirme, acompañando los antecedentes, sobre el pleito a D.º Joaquín Gomes, y Tepocitlo who en D.º Pedro Reyna: de lo expuesto a V. E. q. estos, se allan pedidos p.ª la Corte Superior de Justicia a mérito de la Apelacion interpuesta p.ª el citado Reyna, como instancia a V. E. la rason puesta p.ª el Escrivano, y en tanto dispone V. E. lo q. tubiere a bien, quedan retenidos en el oficio: pareciendome así mismo conveniente, dar V. E. una idea de lo ocurrido, y q. consta de los citados.

Esa S.ª, q. se acuerdas las cuenta y tres esclavos, q. se allaban en la Hacienda de Huachipa, se nombra Depositario al amandatario de ella, q. lo es D.º Pedro Reyna. Verificado este paso con las seguridades del caso, sin q. tubiere noticia el Juegado, de la escritura de amandamiento, y no en su imprecion: y en este estado, cuando aparece el Ciudadano de D.º Guonimo Gomes, hijo de D.º Juan Gomes Sastre comun, y a su nombre pide los esclavos como heredero, y ofrendando vintena de jornal mensualmente p.ª cada uno, presentando, p.ª Depositario, y Hacienda de Huachipa, y a D.º Don Sanchez. Sustanciada la solicitud con audiencia del Aq.º Fiscal, y Defensor General de Menores, se resolvió en favor del Menor, entendiendolo legal el Juegado, con lo q. se concedió el privilegio de un Menor, y el interes del Estado: teniendo a mas presente, la fuga q. hacian los esclavos, obligandolos a q. permaneciesen, fuera del mango en q. estaban acostumbrados, como presumirse, el q. estuviesen atendidos con distinto cuidado, p.ª el q. habia sido su amo, y podian volver a su dominio en conformidad de lo dispuesto p.ª la ley de 2.ª de Mayo.

Por estos fundamentos, recondujo el Juegado, creyendole con bastante autoridad p.ª su determinacion, y aun sale privativo el d.º de las Quisiones de V. E. Cuando los Administradores del Feso Publico en la economia de Sumariego, estuvo asegurado, con la firmatoria de la Escritura a q. se refiere, el jornal de los esclavos, p.ª cuyo q. se ydieron al Depositario, como a Securado: al modo q. van cumplim



~~Oct. 7 de 3.ª~~

a otras semejantes providencias, q. se libran p. el Ju-
gado. Si estuviesen confiscados los indicados eslavos, hu-
beria padecido equívoco el Juzgado, procediendo al-
modo expuesto: pero no siendo así, su conducta la-
tente es arreglada a las p. q. rigen en el particu-
lar, y a las comunes q. están en observancia. Lima y
Diciembre 4.º de 1826.

J. M.

Señor Don


Sección 2.ª

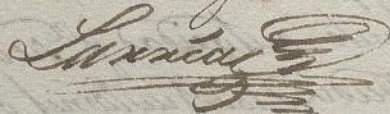
Lima Diciembre 4.º de 1826.

Visto lo consultado por los Administradores Generales del Fisco, y lo
informado por el Jefe de Secretarías, se declara debe prevalecer la licencia otorgada
por aquellos en el Depósito D.º Pedro Piquero, como únicos a quienes compete la
administración y cuidado de los intereses, secuestrados ó confiscados, y en la que no es
dado mezclarse al Juzgado indicado, cuyas atribuciones Judiciales son incompati-
bles con las administrativas, por lo que nunca debió intervenir en ellas, limitando-
se a lo puramente contencioso y le es debido. Devuelva este Expediente a los Admi-
nistradores del Fisco para su inteligencia, entendiéndose todo sin perjuicio de los
derechos de los interesados, que deben actuar ante quien correspondiere, con inter-
vención del Fisco.



P. P. O.

El Secret. de H.º y C.º



Si tomo vision

